

Contesta traslado de pedido de caducidad de mediación.

CONTESTA TRASLADO DE PEDIDO DE CADUCIDAD DE MEDIACION.

Señor Juez:

. . . , por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. . . . T° . , F° . . CPACF, con domicilio electrónico . . . , en autos caratulados ? . . . c/ . . . y otros s/ DIVISION DE CONDOMINIO? Expte. N° . . . , me presento a V.S. y solicito:

1.-

Que me notifico del auto del . . . -

Que vengo en tiempo y forma a contestar el traslado que V.S. me corriera del planteo formulado de la presentación efectuada por la demandada

2.-

Que en tal carácter manifiesto:

El art. 51 de la Ley de Mediación 26589 dice textualmente: ?Se producirá la caducidad de la instancia de la mediación cuando no se inicie el proceso judicial dentro del año a contar desde la fecha en que se expidió el acta de cierre?.-

A su vez el art. 52 de dicha ley dice: ? Sustitúyese el art. 34 del CPCCN por el siguiente: Art.34: Deberes. Son deberes de los jueces: inc.1°.....En el acto de la audiencia , o cuando lo considere pertinente , si las circunstancias lo justifican, podrá derivar a las partes a mediación....?

De la conjunción y análisis de los arts. 51 y 52 de la Ley de Mediación 26589 se desprende que, producida la caducidad de la instancia de mediación por el no inicio del proceso en un período de un año o por la causa que el Juez crea necesario y conveniente, tiene el magistrado la facultad de enviar los autos a mediación.

Y esto lo puede efectuar en el acto de la audiencia (preliminar) o cuando lo considere pertinente.

Además el art. 55 de la Ley de Mediación 26589 ha modificado el art. 360 del CPCCN estableciendo en su inc.1°".....El juez podrá, si la naturaleza y el estado del conflicto lo justifican, derivar a las partes a mediación. En este caso se suspenderá el procedimiento por 30 días.....".-

La consecuencia lógica que establecen los arts. mencionados de la Ley de Mediación 26589 es, contrariamente a lo manifestado por la demandada, la continuidad de los actos procesales llevados a cabo en estos autos, porque no se ha solicitado la declaración de la caducidad de la instancia judicial, sino la declaración de la caducidad de una instancia pre-judicial como es la Mediación.

Y esto es así porque la Mediación es una técnica dentro de la ciencia de la comunicación de abordaje de conflictos, que abarca otras especialidades como la negociación, arbitraje, conciliación, cesión, etc.

Y en la Mediación se procura que cada participante puede llegar a cumplir todo o parte de sus intereses lo que se sella en un acuerdo. Caso contrario no hay acuerdo posible en esta instancia prejudicial.

La mediación es un modo de facilitar la comunicación entre partes, que fuera establecido en nuestra legislación como obligatorio, previo a la iniciación de una demanda. Es un proceso extrajudicial en el que no participa el Poder Judicial, sino que solo requiere la constancia escrita del Acta de Cierre para habilitar la instancia procesal.

Sr. Juez: la instancia de Mediación entre actora y demandada fué iniciada el . . . y se dió por concluída sin acuerdo el día . . . , o sea hubo casi tres meses en las que se produjeron cuatro audiencias.

Se presentaron varias propuestas (3) de la actora y, con esta demandada no pudimos llegar a un acuerdo, a diferencia de los otros demandados que con excepción de . . . , habíamos acordado la forma de dividir las propiedades

3.-

Con respecto a la caducidad que pretende declarar la demandada . . . , solicitando el archivo de las presentes actuaciones, debo decir, contrariamente a lo manifestado por la demandada, que la caducidad de instancia de la mediación no es asimilable a la caducidad substancial, debido a que esta caducidad no extingue el derecho del requirente sino que determinaría la necesidad de una nueva mediación.

En efecto la caducidad en Mediación se rige por la ley de mediación exclusivamente y en la caducidad de la instancia judicial se aplica en los arts. 310 y siguientes del CPCCN.-

Pueden tener la misma denominación, pero son dos institutos regidos por distintas leyes. En consecuencia VS estimo que mal puede la demandada solicitar el archivo de estos autos, porque implicaría aplicar el CPCCN a un trámite prejudicial.

La caducidad de la mediación implica que ésta valdrá por un año, lo cual significa que deberá intentarse nuevamente una mediación de igual manera a la efectuada, pero nunca ello implica la caducidad de este juicio de división de condominio.

En efecto, la presente demanda es de partición de bienes comunes y una de las características de esta acción es que además de ser de

orden público, lo que implica que se encuentra prohibida su renuncia (arts.1279 y 1999 CCCN y concordantes) es imprescriptible (art. 1997 CCCN) mientras dure la indivisión.

Además, hay razones de economía procesal en cuanto que beneficios traería archivar estos autos, en los que están todas las partes notificadas y pago la tasa de justicia que le corresponde a esta parte.

Al respecto las otras partes notificadas nada dijeron sobre el planteo de esta demandada, al contrario se allanaron a la demanda de partición y pidieron costas por su orden o como en el caso de la demandada . . . que no se presentó habiendo sido notificada.

Por ello en franco desconocimiento del derecho civil vigente, mal puede pedir la demandada la caducidad de las presentes actuaciones y su posterior archivo.

En la causa "Guzman Silvia Gabriela c/TransportesAtlántida SAC-Linea 57 Ramal Pilar y otro s/ordenario", la parte actora apeló la resolución que declaró operada la prescripción de la acción en los términos del art.50 de la Ley de Defensa del Consumidor y la caducidad del procedimiento de mediación conforme el art.51 de la Ley 26.589. La Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial revocó dicho fallo y resolvió que "la caducidad de la instancia de la mediación no es asimilable a la caducidad sustancial, (conf. Falcón Enrique, Sistemas Alternativos de resolver conflictos jurídicos, Rubinzal Culzoni Editores, 2012, Páginas 272/273), debido a que "esta caducidad no extingue el derecho del requirente sino que, sino que determina la necesidad de una nueva mediación".-

Por último, quiero manifestar que la confusión que efectúa la demandada entre la caducidad en mediacion (art. 51 ley 26589) y la caducidad procesal sustancial (art. 310 y conc. del CPCCN) es una forma de alargar este proceso de división de condominio, en el que las demás partes se allanaron o no se presentaron directamente.

Por lo expuesto, solicito a V.S. que se rechace el planteo de inmediato archivo de estas actuaciones y se continuen los autos según su estado, salvo que a criterio de VS lo considere pertinente derive a las partes a mediacion.

4.- RESERVA CASO FEDERAL.

Por encontrarse vulnerados principios y derechos consagrados en la Constitución Nacional, hago expresa reserva de garantía de los mismos en los términos del art. 14 de la ley 48 de la Nación.

5.- PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

1º) Se tenga por presentado en tiempo y forma la contestación.

2ª) Se rechace el planteo de archivo de estas actuaciones, se continuen según su estado, salvo mejor criterio de VS ordenando una audiencia o en su defecto derive a las partes a medicación, con costas.

3º) Se tenga presente la reserva de caso federal planteado.

PROVEER DE CONFORMIDAD QUE

SERA JUSTICIA